



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	MARTHA ERICA ROJAS CASTILLO
Demandado:	LIBARDO VARGAS CASTAÑEDA
Radicación:	2021-00166
Asunto:	Constancia de notificación
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

La apoderada de la demandante aporta constancia de notificación por aviso remitida a la dirección física del demandado, la cual fue efectuada en debida forma. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el demandado se encuentra notificado de la demanda mediante aviso, a partir del 17 de agosto de 2021, y guardó silencio frente a los hechos y pretensiones señalados en el escrito introductorio.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes (atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso):

a. Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- El interrogatorio del demandado, LIBARDO VARGAS CASTAÑEDA.
- El testimonio de CAMILA ROJAS CASTILLO.

b. Por parte del demandado:

- No hay pruebas por decretar por parte del demandado, toda vez que no presentó contestación alguna.

TERCERO. SEÑALAR el **viernes ocho (08) de julio de 2022, a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior se invita a las partes en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



***JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO***

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 4 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15*

*Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*